



# Lonja Colombiana de Propiedad Raíz



Avalúos Urbanos - Rurales e Industriales  
Corporativos - Inventarios - Activos Fijos  
Good Will - Software

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2013.  
LC-049-08-13.

Señores  
**SECRETARIA DE VIVIENDA MUNICIPAL**  
Atención. Dra.- **AMPARO VIVEROS VARGAS**  
Secretaria de Vivienda  
Fondo especial de vivienda  
Avenida 5ª.norte No 20N - 08  
Edificio Fuente Versailles piso. 1º  
Cali - Valle

**REFERENCIA: ORIGINAL CONTRATO 4147.0.26.1.064-  
FEV-2013 SUBASTA INVERSA  
PRESENCIAL No. SA-FEV-004-2013**

Remito adjunto original contrato de prestación de servicios No 4147.0.26.1.064-FEV-2013 para la elaboración de los avalúos comerciales para 180 predios del proyecto Quintas del Sol.

Atentamente

**FERNANDO E. MILLÁN R.**  
Consejo Directivo



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
NIT 805013033-1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**No. 4147.0.26.1.064-FEV-2013 PARA LA ELABORACION DE LOS**  
**AVALUOS COMERCIALES PARA 180 PREDIOS DEL PROYECTO QUINTAS**  
**DEL SOL**

Entre los suscritos a saber: **AMPARO VIVEROS VARGAS**, mayor de edad y vecina de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No31.251.775 expedida en Cali (Valle), en su calidad de Directora del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de cali, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 411.020.0043 de febrero 01 de 2013, , habiendo tomado posesión del mismo el 4 de febrero de 2013 lo cual consta en acta de posesión No. 0137 de Febrero 4 de 2013, quien para los efectos del presente contrato se denominarán **EL FONDO** por una parte y por la otra, **LA LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ NIT 805024907-9** representada legalmente por la Señora **ZORAYANET RUIZ CHAPARRO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.911.012 de Cali , quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, , hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1.- Que de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007, se adelantó el procedimiento de selección abreviada de subasta inversa No. SVS-SI- 004-2013 En el cual se presentaron como proponentes la **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN CAMACOL VALLE** y **LA LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ**. 2.- Que los proponentes quedaron debidamente habilitados para participar en la audiencia de Subasta Inversa una vez efectuado la evaluación Jurídica y técnica. 3.- Que la Audiencia se llevo a cabo el día 14 de Agosto de 2013 en las instalaciones del Fondo Especial de Vivienda acto en el cual los proponentes efectuaron los correspondientes lances siendo el ultimo el correspondiente al LANCE presentado por **LA LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ** por un valor de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 21.600.000)** siendo este valor el menor ya que el proponente **CAMACOL VALLE SE ABSTUVO DE PRESENTAR MAS LANCES**. 4.- Que el acta de audiencia Publica de subasta se se publico debidamente en el SECOP la cual se anexa para que haga parte integral de la documentación soporte del presente contrato. 5.- Que por Resolución No. FEV- 4147.0.21.369-2013 de fecha agosto 14 de 2013 se adjudico el proceso de selección Abreviada de Subasta Inversa al Proponente **LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ**. El cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la Prestación de servicio para la elaboración de los avalúos comerciales de 180 predios del proyecto Quintas del Sol **SEGUNDA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA.** Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a: 1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. Prestar el servicio de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la presente

144



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
NIT 805013033-1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**No. 4147.0.26.1. 2013 PARA LA ELABORACION DE LOS**  
**AVALUOS COMERCIALES PARA 180 PREDIOS DEL PROYECTO QUINTAS**  
**DEL SOL**

invitación y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta. 2. Suscribir el acta de iniciación dentro de los términos previstos en el Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo de 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 3. Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARP, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02. 4. Señalar en forma clara y precisa el valor de su servicio de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad en la presente invitación, indicando IVA, descuentos, etc. 5. El contratista deberá realizar a nombre del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali la suscripción de las garantías que la entidad considere, en las vigencias y equivalencias ordenadas por el Decreto 0734 DE 2012 6. El proponente se deberá comprometer a prestar el Servicio en mención, a los precios descritos en la propuesta, no sujetos a incrementos bajo ninguna circunstancia durante el Tiempo de vigencia. 7. Designar de su personal, al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del **FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI** durante la ejecución del contrato. 8 Cumplir estrictamente con las condiciones técnicas, económicas y financieras contenidas en la propuesta. 9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta **EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión o interventoría del contrato. 10. Desarrollar las actividades objeto del contrato, de acuerdo a lo estipulado contractualmente en cuanto a las especificaciones y tiempos de ejecución prevista. 11. Disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. 12. Atender las diferentes novedades que se lleguen a presentar durante la Prestación del Servicio, relacionados con el mismo. 13.- Cumplir con lo ofertado en la propuesta presentada, so pena de la declaratoria de incumplimiento del contrato. 14. Las demás que correspondan a la naturaleza del objeto del contrato y las que se encuentren reguladas en las Leyes especiales que rigen la actividad. **PARAGRAFO:** Responsabilidad del Contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución de este contrato. . **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA** Corresponde al Fondo especial de Vivienda: 1.- Cancelar el valor del presente contrato en la forma aquí pactada. 2.- Suministrar oportunamente información que requiera **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato. **CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** para todos los efectos legales y fiscales el valor del



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
NIT 805013033-1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
No. 4147.0.26.1. 2013 PARA LA ELABORACION DE LOS  
AVALUOS COMERCIALES PARA 180 PREDIOS DEL PROYECTO QUINTAS  
DEL SOL**

presente contrato se fija en la suma de: **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$21.600.00)**, discriminados así: SUBTOTAL DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 18.620.690) IVA : DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$2.979.310) que El FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, cancelará al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) En **TRES (3) PAGOS** el valor del contrato una vez el funcionario a cargo de la supervisión aprueben los avalúos de predios, de acuerdo a las fechas de entrega de productos prevista en el plazo de ejecución del contrato, así: Un primer pago correspondiente al 30% del valor del contrato es decir la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.480.000)** discriminados así: SUBTOTAL \$5.586.207 IVA \$ 893.793 la entrega de los primeros 60 AVALÚOS Un segundo pago correspondiente igualmente al 30% del valor del contrato es decir la suma de -- **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.480.000)** discriminados así: SUBTOTAL \$5.586.207 IVA \$ 893.793 la entrega de los segundos 60 AVALUOS . Un pago final equivalente al 40%, es decir **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 8.640.000)** discriminados así **SUBTOTAL \$7.448.276 IVA \$1.191.724**: a la entrega de los 60 AVALUOS FINALES para completar los 180 predios por avaluar, previo informe de recibo a satisfacción suscrito por el Interventor y/o supervisor. **PARÁGRAFO.** Los pagos se realizarán según la disponibilidad del presupuesto mensualizado de caja- **PAC QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Fondo Especial de Vivienda cancelara el valor del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.04.02.04 según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 0135 mayo 21 de 2013, del presupuesto de Rentas y Gastos, para la vigencia fiscal del año 2013, que hace parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO.** Los pagos atinentes al presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales respectivas y disponibilidad de PAC **SEXTA: PLAZO:** El Plazo para la ejecución del contrato será partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo, el plazo será de **TREINTA (30) días hábiles**, lo que incluye **ENTREGAS ESCALONADAS** cada Diez **(10) días hábiles** de 60, 60, y 60 avalúos. **PARÁGRAFO.** El contratista deberá suscribir el contrato dentro de los **ocho (3) días** siguientes a la notificación de la Resolución de Adjudicación. **SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
NIT 805013033-1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
No. 4147.0.26.1. 2013 PARA LA ELABORACION DE LOS  
AVALUOS COMERCIALES PARA 180 PREDIOS DEL PROYECTO QUINTAS  
DEL SOL**

suspensión. **PARAGRAFO.-** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento si la hubiere por el tiempo que dure la suspensión. **OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites. 1) La existencia del Registro Presupuestal correspondiente. 2) Constitución y aprobación garantía única de cumplimiento si la hubiere. 3) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. **NOVENA. INTERPRETACION MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO. EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA** efectuará la supervisión del contrato a través de la Directora del Fondo o un funcionario por ella designado quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. **PARAGRAFO** serán obligaciones particulares del interventor y/o supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a) velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual. b) verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c) velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d) elaborar certificación de recibo a satisfacción; e) elaborar si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f) tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito. g) Evaluar la calidad de los bienes suministrados. **DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-** En consideración a que este contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades, trayectoria y experiencia del CONTRATISTA, este no podrá cederlo a persona o entidad alguna sin autorización previa, expresa y escrita del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA. **DÉCIMA TERCERA: PRESUNCIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES.-** EL CONTRATISTA declara que conoce todas las disposiciones del orden Nacional y Departamental sobre contratación con entidades del estado y en especial las consagradas para esta

10



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
NIT 805013033-1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**No. 4147.0.26.1. 2013 PARA LA ELABORACION DE LOS**  
**AVALUOS COMERCIALES PARA 180 PREDIOS DEL PROYECTO QUINTAS**  
**DEL SOL**

modalidad de contrato. **DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000; Ley 821 de 2003, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia. **DÉCIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por razón de la celebración de este contrato, en ningún caso el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, contrae ninguna obligación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, o las personas que éste a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA.-** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA una garantía única a través de pólizas, expedidas por una Compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, de conformidad con el Art. 7º de la Ley 1150 de 2007 discriminada en el siguiente amparo: **CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al 20 % del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más seis meses, plazo previsto para la liquidación del respectivo contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 8% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato garantizado mas tres años, la cual cubrirá al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Calidad del servicio: El amparo de calidad del servicio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando, (i)

16



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
NIT 805013033-1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**No. 4147.0.26.1. 2013 PARA LA ELABORACION DE LOS**  
**AVALUOS COMERCIALES PARA 180 PREDIOS DEL PROYECTO QUINTAS**  
**DEL SOL**

derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas del servicio prestado, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo servicio, por una cuantía equivalente al 20 % del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más seis meses **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía de tal forma que cubra los nuevos términos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Garantía constituida requiere aprobación por parte DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA. **DÉCIMA SÉPTIMA- INDEMNIDAD.-** De conformidad con el Decreto 0931 de marzo 18 de 2009 EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener libre al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes **DECIMA OCTAVA.- MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, o de la calidad de las mismas. EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Interventor y/o Supervisor o quien éste designe. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **DECIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA reconocerá al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA a título penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva mediante el procedimiento previsto para la aplicación de las multas. **VIGESIMA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º respectivamente de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA PRIMERA.- GASTOS:** Todos los gastos necesarios para la ejecución de este contrato, serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA: VEEDURÍA CIUDADANA.-** El



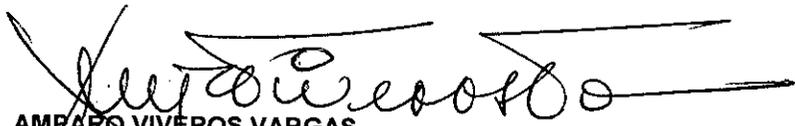
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
NIT 805013033-1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**No. 4147.0.26.1. 2013 PARA LA ELABORACION DE LOS**  
**AVALUOS COMERCIALES PARA 180 PREDIOS DEL PROYECTO QUINTAS**  
**DEL SOL**

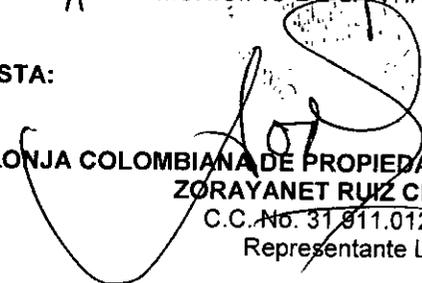
presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, por lo que se divulgará el presente contrato en página Web con invitación a los organismos sociales para que ejecuten este control. **VIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN:** el presente contrato requiere ser publicado en el SECOP por parte del FEV. **VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Son documentos del contrato: 1.-Estudio Previos, 2.- La certificación de disponibilidad presupuestal. 3.- LA CONVOCATORIA. 4.- La Resolución de Adjudicación. 5.- La propuesta del CONTRATISTA 6.- Todo los documentos de la correspondencia y actas e informes que surjan del trámite administrativo que trata este contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES-** EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

12 1 AGO 2013

Se firma a los ( ) días del mes de del año dos mil trece (2013).

  
**AMPARO VIVEROS VARGAS**  
DIRECTORA FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

EL CONTRATISTA:

  
**LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ NIT 805024907-9 r**  
**ZORAYANET RUIZ CHAPARRO**  
C.C. No. 31.811.012 de Cali  
Representante Legal

 Proyectó y elaboró: María Nancy Rivera. Abogada Contratista  
Revisó— Grupo Jurídico.  
 Aprobó: Arq. Amparo Viveros Vargas.